Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00035 Demandante: ADALEYLA ALARCÓN SILVA

Decisión: INADMITE.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Nueve (09) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa proceso de Jurisdicción Voluntaria con radicado No.2024-0035, promovida por la señora ADALEYLA ALARCÓN SILVA a través de apoderado judicial, con la pretensión de corrección de registro civil de nacimiento, en relación con la nacionalidad de la madre de RAIMUNDA SILVA.

Se observa entonces que, dentro de solicitud indicada anteriormente, se allega los documentos necesarios para la corrección del registro civil de nacimiento de la accionante, sin embargo, estos, se advierten diligenciados en otro idioma (portugués), sin que se cumpla con lo establecido en el artículo 251 del C.G. del P. que indica:

"...Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano. (Resaltado por el Despacho)

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

En cumplimiento de la disposición antes descrita, es necesario se proceda de acuerdo a lo indicado.

En consecuencia, se ordenará la inadmisión de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, se:

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la solicitud atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la señora **ADALEYLA ALARCÓN SILVA** y a la abogada LAURA VANESSA SILVA ALARCON, como su apoderada judicial conforme al poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas **12 de febrero de 2024**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **009.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d16344aacc983dfb46cd601547a7d8d8263ecfc61c8df41323c74464ca8a8fc3

Documento generado en 09/02/2024 06:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica